



IMCPS

MEMORÁNDUM D.S.C N° 368/2014

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : LESLIE CANNONI MANDUJANO
FISCAL INSTRUCTORA (ROL F-061-2014)
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medida provisional que indica

FECHA : 10 de noviembre de 2014

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 552, de 17 de septiembre de 2014, ordenó a Industrias Ceresita S.A., R.U.T. 91.666.000-6, domiciliada en Camino Lo Echevers N° 801, Quilicura, las siguientes medidas provisionales por un plazo de treinta días corridos renovables, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. El sellado de aparatos o equipos, establecido en la letra b) del artículo 48 de la LO-SMA, debiendo el titular sellar el ingreso del afluente a la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Planta de Pinturas en Polvo de Industrias Ceresita S.A., por no contar con una evaluación ambiental que respalde el abatimiento de parámetros contaminantes críticos en la descarga.
2. Las medidas de corrección, seguridad o control, establecidas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, consistentes en que durante el período de sellado del afluente a la planta de tratamiento, los residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo y los residuos industriales líquidos acumulados deberán disponerse en lugares autorizados de acuerdo al contenido de los mismos, debiendo presentar el titular, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación

de la antedicha Resolución, un programa de actividades que especifique, mediante un cronograma, a lo menos lo siguiente: (i) la forma de disposición final contemplada para los Riles durante la duración de las medidas provisionales; (ii) los antecedentes que respalden lo anterior, tales como facturas del registro de efluentes, registro diario de generación de Riles y fotografías diarias que demuestren la acumulación; (iii) antecedentes que respalden el sellado del ingreso del afluente a la planta de Riles; y (iv) los detalles del proceso de evaluación ambiental del sistema de tratamiento de Industrias Ceresita S.A.

Asimismo, mediante la citada Resolución Exenta, se requirió a Industrias Ceresita S.A. para que en el plazo de 25 días corridos presentase un informe que señalara el estado de implementación de las referidas medidas provisionales, lo cual fue cumplido con un escrito presentado por el titular con fecha 3 de octubre de 2014.

Por otra parte, con fecha 17 de octubre de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-061-2014, se formularon cargos a Industrias Ceresita S.A. por ejecutar la construcción de un proyecto señalado en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, consistente específicamente en la construcción de un sistema de tratamiento de Riles.

Cabe señalar, que en el numeral III de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decretase nuevamente las medidas provisionales ordenadas mediante la citada Resolución Exenta N° 552, manteniendo su vigencia.

En razón de lo anterior, y considerando que se mantiene la situación que provocó las ya referidas medidas, a través del presente, se solicita al Superintendente mantener las medidas provisionales ordenadas por medio de la aludida Resolución Exenta N° 552, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

